



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado ponente

Radicación n.º 11001-02-05-000-2026-01600-00

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiséis (2026).

Comoquiera que, dentro del término dispuesto en el auto de 12 de junio de 2026, la parte accionante subsanó la irregularidad puesta de manifiesto por esta Corporación y por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, **ADMÍTESE** la acción de tutela promovida por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES, CESANTÍAS Y DEL COMPONENTE COMPLEMENTARIO DE AHORRO INDIVIDUAL PORVENIR S.A.** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA.**

En consecuencia, se dispone:

1. Córrese traslado a la accionada en la presente tutela y suminístresele copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de un (1) día se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de

defensa en escrito que deberá remitir al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

2. Vincúlese a la Secretaria de la Corporación accionada, a los Juzgados Tercero, Cuarto, Quinto y Séptimo Laborales del Circuito de Bucaramanga y a las demás partes e intervinientes dentro de los procesos ordinarios laborales con radicados n.º 68001-31-05-003-2023-00022/00/01, 68001-31-05-004-2020-00325/00/01/02, 68001-31-05-004-2022-00349/00/01, 68001-31-05-004-2023-00329/00/01, 68001-31-05-004-2024-00003/00/01, 68001-31-05-005-2022-00446/00/01, 68001-31-05-005-2023-00104/00/01, 68001-31-05-005-2022-00438/00/01, 68001-31-05-005-2023-00354/00/01 y 68001-31-05-005-2024-00070/00/01 por tener interés en la acción constitucional.

3. Téngase como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4. Ordénese a la empresa accionante que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

5. Requiérase a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga y a los Juzgados

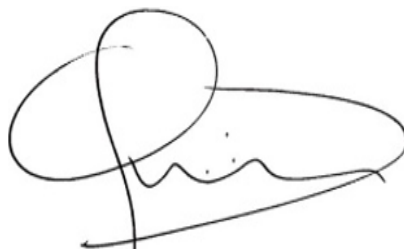
Tercero, Cuarto, Quinto y Séptimo Laborales del Circuito de la misma ciudad, para que, en el término de un (1) día, envíen al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar, sin excepción, copia de las providencias.

6. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop at the top, followed by a series of smaller, connected loops and a long horizontal stroke at the bottom.

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 4766E30D7E2224EADFAC61F55598E6D2F0FAE0FB72A393051C854E813994558E

Documento generado en 2026-06-24